

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 08 de 2022. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda; también le informo que la apoderada de la parte actora renunció al poder conferido y allegó la comunicación respectiva a su poderdante. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 1459**

**RADICADO: 2022-00226-00**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ**

**DEMANDADA: JUAN CAMILO CONTRERAS JARAMILLO Y OTROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, debe indicarse el domicilio de los demandados, requisito que no se obvia indicando que no se conoce la dirección donde deben ser notificados, pues uno y otro pueden ser diferentes.
2. En vista a que en la demanda se indica a qué personas les correspondió conjuntamente la propiedad de los dos bienes objeto de la usucapión, observa el despacho que se incluyen personas que no aparecen en los dos folios de matrículas inmobiliarias. La demanda (hechos y pretensiones) debe ser corregida en este sentido, al igual que el poder.

3. Deben allegarse los registros civiles de defunción de los codemandados fallecidos y los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de los citados.
4. En los hechos de la demanda se debe indicar si se inició proceso de sucesión de los fallecidos y darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del Código General del Proceso, indicando si hay herederos conocidos o reconocidos.
5. Debe hacerse claridad porque en la demanda no se habla de los herederos de la codemandada Miriam Soley Ramírez Flórez, si el Notario Primero de Manizales manifestó que conoció proceso de sucesión de la misma.
6. El Notario Segundo de Manizales, le manifestó a la parte demandante que allí se encuentran los libros donde la parte interesada puede revisar si hubo procesos de sucesión de los codemandados, de lo cual no hay constancia en el expediente.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, inciso primero, del Código General del Proceso, se debe precisar si los linderos de los inmuebles indicados en la demanda son actuales, en caso negativo deberá proceder a actualizarlos.
8. La demanda se debe allegar debidamente integrada con la corrección.

De no ser corregida la demanda en el término indicado, se procederá a su rechazo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Finalmente se acepta la renuncia al poder, allegada por la Dra. Juliana Álvarez Zapata, en los términos del inciso cuarto del art. 76 del C. G. P. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 179 del 09 de noviembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66df589f54df85e9ac8c825ab77687cdf87c27ea15729286db623d0a67be481**

Documento generado en 08/11/2022 03:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**